CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE SONORA, REPRESENTADA POR EL LIC. ALEJANDRO ARELLANO ARVIZU, QUIEN CUENTA CON LAS FACULTADES PARA ESTE EFECTO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL CONTRATANTE"**, Y, POR OTRA PARTE, **"TRUJILLO LABRADA Y ASOCIADOS, S.C."**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C.P.C. LUIS ENRIQUE TRUJILLO LABRADA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"LA PRESTADORA"**, CONTRATO QUE LAS PARTES ESTAN DE ACUERDO EN SUJETAR AL TENOR DE LAS SIGUIENTE DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA **"LA PRESTADORA"** POR SU PROPIO DERECHO:

a) SER UNA PERSONA MORAL REGISTRADA ANTE EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, BAJO LA RAZÓN SOCIAL DE **"TRUJILLO LABRADA Y ASOCIADOS, S.C. Y RFC TLA1603101A1"**, CON DOMICILIO EN BLVD EUSEBIO FRANCISCO KINO No. 315, SUITE 1009, PISO 10 DEL EDIFICIO GRAND KINO HERMOSILLO, EN LA COLONIA COUNTRY CLUB, CP 83010 DE LA CIUDAD DE HEROSILLO, SONORA.

II. DECLARA **"EL CONTRATANTE"** POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

a) QUE EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE SONORA, ES UN ÓRGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, EN TERMINOS DE LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 4 BIS DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO DE SONORA.

b) QUE SU RFC ES TLC1412041S2, Y CON DOMICILIO FISCAL EN JESUS GARCÍA MORALES NÚMERO 114, COLONIA EL LLANO, CODIGO POSTAL 83210, DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA.

c) QUE EL C. ALEJANDRO ARELLANO ARVIZU, EN ESTE ACTO, ACTÚA COMO DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, Y COMO SU REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN CUENTA CON FACULTADES AMPLIAS Y SUFICIENTES PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO.

d) QUE EL **ALEJANDRO ARELLANO ARVIZU**, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL Y DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMNISTRATIVA DEL ESTADO DE SONORA, MANIFIESTA SU INTERÉS EN FORMALIZAR EL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

III. DECLARA **"LA PRESTADORA"**, POR CONDUCTO DE SU APODERADO:

a) QUE SU REPRESENTADA ES UNA PERSONA MORAL DE NACIONALIDAD MEXICANA, CONSTITUIDA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA ESCRITURA

PÚBLICA NÚMERO 3668 DE FECHA 10 DE MARZO DE 2016, PASADA ANTE LA FE DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 101, LIC. ROSALBA BAZÁN ORTEGA, NOTARIA SUPLENTE, CON RESIDENCIA EN CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, LA CUAL SE ENCUENTRA CON AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN Y RAZÓN SOCIAL NÚMERO A201512181447040079, EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA.

b) EL APODERADO LEGAL ACREDITA SU DESIGNACIÓN CON TAL CARÁCTER CON LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 3668 DE FECHA 10 DE MARZO DE 2016, PASADA ANTE LA FE DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 101, LIC. ROSALBA BAZÁN ORTEGA, NOTARIA SUPLENTE, CON RESIDENCIA EN CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA.

d) EL APODERADO LEGAL MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE A LA FECHA NO LE HAN SIDO MODIFICADAS NI REVOCADAS LAS FACULTADES CON LAS QUE SE OSTENTA Y QUE NO EXISTE IMPEDIMENTO FÍSICO NI LEGAL ALGUNO PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.

e) EL APODERADO LEGAL MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD MEXICANA, Y CONVIENE QUE EN CASO DE QUE LLEGARE A CAMBIAR DE NACIONALIDAD, SE SEGUIRÁ CONSIDERANDO COMO MEXICANA POR CUANTO A ESTE CONTRATO SE REFIERE Y A NO INVOCAR LA PROTECCIÓN DE NINGÚN GOBIERNO EXTRANJERO, BAJO PENA DE PERDER EL BENEFICIO DE LA NACIÓN MEXICANA, TODO DERECHO DERIVADO DE ESTE CONTRATO.

f) AGREGA QUE TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONVENIR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN ESTE INSTRUMENTO Y QUE DISPONE DE LA CAPACIDAD TÉCNICA, ECONÓMICA, ASÍ COMO LA ORGANIZACIÓN Y PERSONAL SUFICIENTES PARA ELLO.

LAS PARTES DECLARAN, QUE:

a) QUE RECONOCEN MUTUAMENTE SU PERSONALIDAD Y CAPACIDAD PARA ASUMIR OBLIGACIONES Y EJERCER DERECHOS Y, EN CONSECUENCIA, PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

C L A U S U L A S

PRIMERA. OBJETO.

"LA PRESTADORA" SE OBLIGA CON **"EL CONTRATANTE"**, A PROPORCIONARLE LOS SERVICIOS DE AUDITORIA DE ESTADOS FINANCIEROS, POR EL EJERCICIO TERMINADO EL 31 DE DICIMBRE DE 2019.

SEGUNDA. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO.

LOS SERVICIOS A QUE SE REFIERE LA CLAUSULA ANTERIOR CONSISTEN EN LO SIGUIENTE:

A) EMITIR UNA OPINIÓN SOBRE LA RAZONABILIDAD DE LAS CIFRAS CONTENIDAS EN LOS ESTADOS FINANCIEROS DE **"EL CONTRATANTE"**, QUE COMPRENDEN EL ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019, Y LOS CORRESPONDIENTES ESTADOS DE ACTIVIDADES, EL ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO Y EL ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO, POR EL AÑO TERMINADO EN ESA FECHA.

B) EMITIR UN INFORME COMPLEMENTARIO DE AUDITORÍA, QUE CONTENGA LOS SIGUIENTES ASPECTOS:

a) DETERMINAR Y CUANTIFICAR EN SU CASO, LAS DEFICIENCIAS, FALLAS Y/O ASPECTOS A MEJORAR.
b) IMPLICACIONES O FORMA EN QUE LAS FALLAS SEÑALADAS AFECTAN LA OPERACIÓN DE **"EL CONTRATANTE"**.
c) SUGERENCIAS TENDIENTES A CORREGIR O MEJORAR LAS OBSERVACIONES QUE SE SEÑALEN.
d) COMENTARIOS DE LOS RESPONSABLES, INCLUYENDO LOS PLAZOS PARA CORREGIR LAS FALLAS O DEFICIENCIAS.

TERCERA. MONTO Y FORMA DE PAGO.

"EL CONTRATANTE", EFECTUARÁ A **"LA PRESTADORA"** UN PRIMER PAGO POR $ 28,000.00 (VENTIOCHO MIL PESOS 00/100 M.N); UN SEGUNDO PAGO PAGO POR LA CANTIDAD DE $ 21,000.00 (VEINTIUN MIL PESOS 00/100 M.N.), Y UNA VEZ QUE LA **"LA PRESTADORA"** HAYA ENTREGADO EL DICTAMEN SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS SUMANDO, SE HARÁ UN ERCER Y ULTIMO PAGO POR LA CAITIDAD DE 21,000.00 (VEINTIUN MIL PESOS 00/100 M.N.); SUMANBDO EN TOTAL LA CANTIDAD DE 70,000.00 (SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) POR LOS SERVICIOS PRESTADOS MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO. LOS TRES PAGOS SON MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.).

"LA PRESTADORA", SE OBLIGA A OTORGAR EL COMPROBANTE FISCAL CORRESPONDIENTE POR LAS CANTIDADES QUE LES SEAN CUBIERTAS POR DICHOS CONCEPTOS, LOS CUALES DEBERAN REUNIR TODOS LOS REQUISITOS FISCALES, QUEDANDO A SU CARGO EL PAGO DE LOS IMPUESTOS CORRESPONDIENTES.

CUARTA. VIGENCIA.

LA DURACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, COMPRENDERÁ DEL 04 DE AGOSTO DE 2020 AL 31 DE AGOSTO DE 2020.

"LA PRESTADORA", SE OBLIGA A INFORMAR A **""**, DEL ESTADO QUE GUARDE SU LABOR Y DE CUALQUIER OBSERVACIÓN RELEVANTE EN LA REALIZACIÓN DE SUS ACTIVIDADES, CUANTAS VECES SEA NECESARIO Y/O SEA REQUERIDO PARA ELLO, PREVALECIENDO SIEMPRE LOS INTERESES PROPIOS DE **"EL CONTRATANTE"**.

"LA PRESTADORA", SERÁ RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES CUANDO NO SE AJUSTE A LO ESTABLECIDO EN ESTE CONTRATO Y/O LOS ACUERDOS DE **"EL CONTRATANTE"**

QUINTA. MODALIDADES.

"LAS PARTES" SOLO ADQUIEREN Y RECONOCEN LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE AL PRESENTE CONTRATO, LO CUAL ACEPTA EXPRESAMENTE **"LA PRESTADORA"**, POR LO QUE NO SERÁ CONSIDERADO TRABAJADOR DE **"EL CONTRATANTE"**.

"LAS PARTES" ACUERDAN QUE UNA VEZ CONLUIDA LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, NO PODRÁ PRORROGARSE DE MANERA AUTOMÁTICA, POR EL SIMPLE TRASCURSO DEL TIEMPO, Y TERMINARÁ SIN NECESIDAD DE DARSE AVISO ENTRE LAS PARTES.

SEXTA. SUPERVISÍON.

"EL CONTRATANTE" A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA Y EL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO, TENDRÁ EN TODO TIEMPO EL DERECHO DE SUPERVISAR EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, POR LO QUE PODRÁ REVISAR E INSPECCIONAR LAS ACTIVIDADES QUE DESEMPEÑE "LA PRESTADORA"

SEPTIMA. MODIFICACIONES.

"LAS PARTES" DECLARAN DE COMÚN ACUERDO Y POR ESCRITO, QUE PODRÁN ESTABLECER LAS MODIFICACIONES QUE ESTIMEN PERTINENTES CON RELACIÓN AL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO. SI LAS VARIACIONES INTRODUCIDAS IMPLICAN VARIACIÓN EN EL IMPORTE DE LOS HONORARIOS ESTABLECIDOS EN LA CLAUSULA TERCERA, **"LAS PARTES"** AJUSTARAN DICHO IMPORTE EN EL MISMO INSTRUMENTO EN EL QUE SE HAGA CONSTAR LAS MODIFICACIONES.

OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

EL PRESENTE CONTRATO PODRÁ DARSE POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE A VOLUNTAD DE CUALQUIERA DE **"LAS PARTES"**, PREVIO AVISO QUE DÉ AL OTRO CON DIEZ DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN, CON EL PROPÓSITO DE QUE DURANTE ESE LAPSO HAYA POSIBILIDADES DE CONCLUIR LOS TRABAJOS Y PAGOS PENDIENTES ENTRE AMBOS.

NOVENA. RESCISIÓN DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" MANIFIESTAN QUE A LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO NO HA HABIDO ERROR, DOLO, VIOLENCIA, MALA FE O CUALQUIER OTRO VICIO QUE LO PUDIERA INVALIDAR.

EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE ALGUNA DE **"LAS PARTES"**, EL AFECTADO PODRÁ RESCINDIR EL PRESENTE INSTRUMENTO EN CUALQUIER MOMENTO, SIN RESPONSABILIDAD PARA ESTE, SIN NECESIDAD DE AGOTAR EL TERMINO SEÑALADO EN LA CLAUSULA QUE ANTECEDE.

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LA FALTA DE CUMPLIMIENTO AL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO Y/O A CUALQUIER OBLIGACIÓN QUE AQUÍ SE CONTRAEN POR PARTE DE **"LA PRESTADORA"**, SERÁ MOTIVO DE RESCISIÓN, LO CUAL GENERARÁ EL PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS QUE EL INCUMPLIMIENTO CAUSE A **"EL CONTRATANTE"**.

DECIMA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.

"LA PRESTADORA" DURANTE EL PERIODO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO, DEBERÁ GUARDAR LA MÁS ESTRICTA CONFIDENCIALIDAD Y MANTENER TOTAL Y ABSOLUTA DISCRECIÓN, RESPECTO DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE CON MOTIVO DEL PRESENTE CONTRATO SE GENERE, POR LO QUE NO PODRÁ DISPONER DE LA MISMA NI DARLA A CONOCER A TERCERAS PERSONAS, RELACIONADOS CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AUDITORIA DE ESTADOS FINANCIEROS DE LA **"EL CONTRATANTE"**; Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES DEL SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA PRIMERA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO, SE REGIRAN POR LO EXPRESAMENTE PACTADO EN EL PRESENTE INSTRUMENTO Y POR LAS DISPOSICIONES APLICABLES DE LA NATURALEZA DEL PRESENTE CONTRATO, EN LO REFERENTE A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, POR LO TANTO, **"S EL CONTRATANTE"** NO ADQUIERE NI RECONOCE OBLIGACIONES DISTINTAS DE LAS MISMAS A FAVOR DE **"LA PRESTADORA"**, EN VIRTUD DE NO SER APLICABLE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, NI LAS LEYES DEL ISSSTESON, TAMPOCO LA DEL SEGURO SOCIAL.

DÉCIMA SEGUNDA. JURISDICCIÓN.

PARA LA INTERPRETACIÓN Y DEBIDO CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, **"LAS PARTES"** ACUERDAN SOMETERSE A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, POR LO QUE RENUNCIAN AL FUERO QUE, POR RAZÓN DEL DOMICILIO PRESENTE, FUTURO O CUALQUIER OTRA CAUSA, PUDIERA CORRESPONDERLE.

MANIFIESTAN AMBAS PARTES QUE EN LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO NO HA MEDIADO DOLO, MALA FE, LESIÓN O VICIOS EN SU CONSENTIMIENTO Y ENTERADAS DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO RATIFICAN Y FIRMAN DE CONFORMIDAD PARA SU CONSTANCIA, AL CALCE Y AL MARGEN POR TRIPLICADO QUE LO INTEGRAN EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, EL DÍA 04 DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

LIC. ALEJANDRO ARELLANO ARVIZU
DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE SONORA

TRUJILLO LABRADA Y ASOCIADOS, S.C.

C.P.C. LUIS ENRIQUE TRUJILLO LABRADA
SOCIO DIRECTOR

TESTIGOS

LIC. RAMON ALMADA GONZALEZ

LIC. FÁTIMA ROSALVA FLORES ROBLES